



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20233000588111
Fecha: 20/12/2023

Bogotá D.C.

Doctora

CLAUDIA MARIA CALDERÓN MONTAÑO

Jefe de Talento Humano

GOBERNACION DE GUAINIA

CLAUS.YAYILA@HOTMAIL.COM

Ciudad

Referencia: Cumplimiento porcentaje de personas con discapacidad en el sector público - Decreto 2011 de 2017, Directiva Presidencial 05 de 2023 y artículo 82 de la Ley 2294 de 2023.

Reciba un cordial saludo,

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala la igualdad como derecho fundamental, que debe garantizar el Estado a toda la población y promover “*las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva*”, con énfasis en los sujetos de especial protección, con el fin de desarrollar mecanismos que promuevan el goce efectivo de los derechos.

En este sentido se hace necesario que la administración pública promueva la inclusión laboral de las personas con discapacidad respetando el principio constitucional de mérito para garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, con el propósito de dignificar la vida y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, a partir del cumplimiento del porcentaje de vinculación laboral de las personas con discapacidad, señalado en el Decreto 2011 de 2017 compilado en el Decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.12.2.3 Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo al tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:

| Tamaño total de la planta | Porcentaje de la planta con participación de las personas con discapacidad | Porcentaje de la planta con participación de las personas con discapacidad |
|---|--|--|
| | Al 31 de diciembre de 2023 | Al 31 de diciembre de 2027 |
| 1. Plantas entre 1 y 1.000 empleos. | 3% | 4% |
| 2. Plantas entre 1.001 y 3.000 empleos. | 2% | 3% |
| 3. Plantas mayores a 3.001 empleos. | 1% | 2% |

(...)" (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, con base en el tamaño de la planta de Función Pública, que se encuentra en el rango entre 1 y 1.000 empleos, por lo que al 31 de diciembre de 2023 deberá cumplir con el 3%, lo cual corresponde que para esa fecha se debería contar con (8) personas con discapacidad vinculadas. Sin embargo, actualmente este Departamento Administrativo solo cuenta con (7) personas con discapacidad, cumpliendo parcialmente con lo establecido en el mencionado decreto. Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

| Tamaño de la Planta | Porcentaje | PCD vinculadas | PCD a vincular |
|---------------------|------------|----------------|----------------|
| 516 | 3% | 7 | 8 |

Fuente: SIGEP / Fuentes externas, fecha de corte: septiembre de 2023

En este sentido, se recomienda adelantar las gestiones correspondientes para que se cumpla con esta cuota y que al cierre de esta vigencia se cumpla con el porcentaje del 3% que contempla la norma antes mencionada.

Igualmente, es importante propender por cumplir con las directrices señaladas en la Directiva Presidencial 05 de 2023, tanto para romper las barreras actitudinales, físicas y comunicativas que limitan la participación en el empleo público de las personas con discapacidad y fortalecer el desarrollo de una vida autónoma e independiente.

Adicionalmente, se deben hacer efectivos los lineamientos señalados en el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 sobre la Formalización del Empleo Público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia, con el fin de impulsar el ingreso al empleo de las personas con discapacidad, entre otros grupos poblacionales.

Finalmente, con esta iniciativa se busca seguir incentivando y manteniendo la inclusión laboral de las personas con discapacidad en las diferentes instancias de la administración pública.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

Anexo: Directiva Presidencial 05 de 2023

Proyectó: María Rosa Aguiñada Castañeda
Revisó: María José Martínez Corena
Aprobó: Francisco Camargo Salas

11402.8.2